



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD) es la unidad directiva adscrita al Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Cataluña que tiene como función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD, actúa en este acto, en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas por su Ley de creación, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo y de conformidad con el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, así como con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Asociación MedCities, de fecha 17 de abril de 2018, a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado "Refuerzo de la capacidad de acción de la estructura descentralizada de la red MedCities en el Mediterráneo".

Visto el informe de la Directora de la ACCD mediante el que se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar por la Entidad subvencionada;

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a la Asociación MedCities por un importe de sesenta mil euros (60.000 €) para el proyecto "Refuerzo de la capacidad de acción de la estructura descentralizada de la red MedCities en el Mediterráneo" (en adelante, proyecto). El importe se distribuye de la siguiente manera:

- a) Sesenta mil euros (60.000 €) corresponden al capítulo IV, partida D/4820001/2320 del presupuesto de la ACCD el ejercicio presupuestario 2018.

Si la Asociación MedCities no presenta ninguna objeción dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se considerará tácitamente aceptada. En caso de que la presente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.





2. Objeto y actividades. Las actividades del proyecto deberán implementarse de acuerdo con los términos y las obligaciones establecidos en el anexo de la resolución, que debe considerarse como un apartado integrante de la misma. En el anexo mencionado se especifican las actuaciones y/o las actividades que se deberán llevar a cabo en el marco del proyecto, los objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto del proyecto.

La Entidad ejecuta financieramente el Proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la Entidad quien contrae con la ACCD todas las obligaciones que se derivan del otorgamiento de la presente subvención.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se iniciarán el 1 de enero de 2018 y finalizarán el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las prórrogas automáticas previstas en el párrafo siguiente.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ampliarse sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres (3) meses. Esta ampliación deberá ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que venza el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres (3) meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100 % del importe de la subvención por adelantado a partir del momento de la firma de la presente resolución. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El adelanto se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su tesorería.

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: CAIXABANK, S.A.

Dirección: AV. DIAGONAL 530, 08006 BARCELONA

Cuenta bancaria: 2100 5000 5102 0008 2653

SWIFT: CAIXESBBXXX

IBAN: ES76 2100 5000 5102 0008 2653

6. Obligaciones.

6.1 La entidad deberá cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:



Via Laietana, 14, 4ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con la planificación de las actividades previstas en el anexo a la presente resolución o las reformulaciones aprobadas.
- 2) Justificar la subvención de conformidad con los términos del apartado 7 de la presente resolución y, si se requiere, durante el proceso de ejecución del proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto.
- 3) Incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada, el logotipo de la ACCD y de la Generalitat de Catalunya, y la expresión, en catalán y traducida a las lenguas en que se haya de difundir, «Con la colaboración de la Agencia Catalana de Cooperación/ Generalitat de Catalunya», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD/ Generalitat de Catalunya. En el caso de que los proyectos se desarrollen en un local o bien la construcción de éste sea un objetivo del proyecto, éste deberá tener al lado de la puerta principal una placa con los dos logotipos de la ACCD y la Generalitat de Catalunya juntos con la leyenda «proyecto de (nombre del proyecto) financiado por la cooperación catalana», en lengua catalana y en la lengua del país de implementación del proyecto. Se deberán adjuntar las fotografías y documentación acreditativa junto con el informe de la justificación de la subvención.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia, y en el momento en que se produzca la concesión.
- 5) Comunicar con una antelación mínima de un mes la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del proyecto. Asimismo, se deberá enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del proyecto que incluyan los logos de la Agencia y Generalitat de Catalunya.
- 6) Si procede, la Entidad concederá licencias gratuitas en relación con los estudios u obras resultantes del Proyecto subvencionado y en las que se delimite el alcance de la cesión (no exclusiva) y se establezca, entre otras, la utilización no comercial de los mismos. Para que se pueda hacer efectivo tal derecho, la cesión tendrá que formalizarse por escrito y concretará las modalidades de explotación que cubre y el tiempo y el ámbito temporal que determina.
- 7) Facilitar a la ACCD, en caso de producirse, e independientemente del soporte documental en el que se encuentren, una muestra del material relativo o generado por el Proyecto subvencionado para que pueda incorporarse al fondo audiovisual de la ACCD a fin de incluirla en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y / o





para hacer cualquier uso del mismo que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de lo anterior, deberá constar la autoría de los trabajos que integren la obra. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase: «Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor/a y en ningún caso pueden considerarse opinión del ACCD».

8) Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, la Entidad deberá destinar los bienes concretos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención durante un periodo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y dichas cuestiones serán objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Si se manifiesta la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destinación posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquier caso, se requiere que la ACCD autorice previamente y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo con los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien y será causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos por el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, se solicitarán un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Habrá que aportar un informe justificativo en el supuesto de que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien o si el gasto se ha realizado anteriormente a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deberán aportar en la justificación, se hará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se justificará de forma expresa la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Las obligaciones establecidas en este apartado deben cumplirse, aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los bienes, y siempre que los mismos formen parte del Proyecto para el que se solicita subvención.

10) Si la ACCD financia total o parcialmente una evaluación externa deberá haber aprobado previamente los términos de referencia, y el informe de evaluación deberá presentarse dentro del plazo de seis meses desde la finalización del proyecto subvencionado.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado y en el resto de apartados de la resolución puede dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 La Entidad justificará ante la ACCD, y como máximo, en el plazo de (3) tres meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado, la justificación de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada i de acuerdo con el modelo facilitado por la ACCD.

7.2 La justificación ha de incluir:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollada en relación con el fin de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige esta resolución, con indicación de las actividades implementadas, de los resultados obtenidos y de las fuentes de verificación.

2. Memoria económica abreviada con el coste total del proyecto que incluya:

a) Relación clasificada y numerada de los gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor y del número de identificación fiscal, el número de la factura o justificante, el importe en euros, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una relación detallada y numerada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia del mismo.

c) Cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido.

d) Documentación justificativa de haber solicitado como mínimo tres ofertas y la memoria sobre la elección, en su caso, según dispone el apartado 6.1.9 de la Resolución.

e) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD / Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, según dispone el apartado 6.1.3 de la Resolución.

f) En su caso, comprobante de pago del reintegro a la ACCD en el supuesto de remanentes no aplicados, según dispone el apartado 9 de la Resolución.





g) En el supuesto de que haya sido subvencionado total o parcialmente, el informe de evaluación del Proyecto en el plazo y según dispone el apartado 6.1.10 de la Resolución.

Además, en el supuesto de Proyectos de cooperación, deberá aportar:

- h) Documento de la contraparte valorativo de la implementación del Proyecto.
- e) Cuadro resumen del tipo de cambio aplicados.

La ACCD, a fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, debe comprobar la aplicación correcta de la subvención solicitando determinados justificantes de gasto. A tal efecto, la Entidad deberá aportar, junto con la documentación establecida en este apartado las diez (10) facturas y comprobantes de pago (original y copia) de la parte subvencionada por la ACCD que tengan un importe más elevado. Sin embargo, la ACCD puede exigir la presentación de otros justificantes de gasto o de la totalidad de los gastos si se plantean dudas sobre el coste del objeto subvencionado. La Entidad deberá conservar todos los comprobantes de gasto originales durante un período de cinco (5) años para una eventual acción de control de la ACCD, y deberá proporcionar en todo momento la información y la documentación que le sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la ACCD, de la entidad colaboradora del ente concedente, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el art. 92.2.h del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

8. Comisión de seguimiento y modificación de la subvención. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el proyecto y por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta comisión será paritaria y estará formada al menos por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez al año, ya sea de forma presencial o virtual. La ACCD elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, debido a una utilización eficiente de los recursos, haya remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, la Entidad puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos, de conformidad con los términos previstos en



el apartado 8 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. Si la Entidad propone una modificación sustancial del proyecto subvencionado, habrá que presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en el que se produzcan las circunstancias e indicar las actuaciones que se propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD, que notificará la resolución conforme acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la ACCD no resuelve en el plazo mencionado, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial se entenderá estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, el cambio de contrapartes, el cambio de la localización del proyecto, y la modificación del cronograma de actividades para plazos superiores a los tres (3) meses y las desviaciones entre partidas, subpartidas y / o capítulos presupuestarios de entre el 20% y el 50% del importe otorgado por la ACCD.

El resto de modificaciones, incluidas las modificaciones entre partidas, subpartidas y capítulos presupuestarios inferiores al 20%, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se deberán informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la resolución.

11. Otras modalidades de colaboración. En el marco de la presente resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la experiencia, se promoverá el intercambio de conocimiento y cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/u organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de la presente resolución y hará la difusión institucional pertinente.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promoción de mecanismos de evaluación.



Con el acuerdo de las partes, estas modalidades podrán ampliarse a otros recursos.

12. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, que sean exigibles.

d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en la presente resolución y en las declaraciones responsables y certificaciones contenidas en la solicitud de subvención..

e) Incumplimiento manifiesto del código ético contenido en el documento «Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública» firmado por la entidad beneficiaria.

f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50 % del coste de la actividad subvencionada para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad para la que se otorgó la subvención. El incumplimiento de este gasto mínimo implicará la revocación del total de la subvención otorgada.

g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de la presente resolución se somete a los preceptos contenidos en la sección sexta del capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de



Via Laietana, 14, 4ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio en el que se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

Así, mismo, las entidades establecidas en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de la 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones que a tal efecto establece la mencionada Ley para con estas entidades.

14. Recursos. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Barcelona, 25 de abril de 2018

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Carme Gual
Directora

